

ES COPIA



RIVAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 238

CONTRATO DE PROMOCION

—Entre la PROVINCIA DE SALTA, representada en este acto por el señor MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO, C.P.N. JULIO CESAR LOUTAIF, por una parte, en adelante LA PROVINCIA, y la Firma TECNO OIL S.R.L., representada por el Sr. LUIS ALFONSO RITZER LACROIX, D.N.I. N° 18.581.612, en su carácter de Socio Gerente de la sociedad por la otra parte, en adelante TECNO OIL S.R.L., quien acredita la representación invocada con copia del Acto Constitutivo, registrado en el Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, al folio 490, asiento N° 9.967 del libro N° 30 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 30 de junio de 2011, en el marco de las disposiciones contenidas en las Leyes N° 6025 y N° 7281 se declara y conviene lo siguiente:

ARTICULO 1º.- DECLARACION INICIAL - LA PROVINCIA declara que el emprendimiento iniciado por TECNO OIL S.R.L. tiene por objeto la construcción y puesta en funcionamiento de un establecimiento Industrial nuevo para la elaboración de aceite y expeller de soja, motivo por el cual alienta a su concreción desde el punto de vista institucional. Por su parte TECNO OIL S.R.L. declara que, en razón de la situación señalada en el párrafo anterior, decidió la instalación y operación de una Planta Industrial nueva para el extrusado de granos de soja, a realizarse en un terreno adjudicado en el Parque Industrial de la ciudad de General Güemes, Departamento General Güemes, con una inversión total en activos fijos sin incluir IVA de \$ 4.500.000.- (pesos cuatro millones quinientos mil).-----

ARTICULO 2º.- OBJETO DEL CONTRATO - Consecuentemente con lo anterior, declaran las partes que el objeto de este contrato es el otorgamiento de beneficios promocionales por parte de LA PROVINCIA como medida de estímulo y fomento, y solo para el Proyecto de Inversión denominado "Planta Extrusora de Granos de Soja – Producción de Aceite Crudo Desgomado – Expeller de Soja – Formulación de alimentos balanceados", cuya iniciación y conclusión constituyen la obligación primaria de TECNO OIL S.R.L.-----

ARTICULO 3º.- EJECUCION DEL PROYECTO - TECNO OIL S.R.L. ejecutará el Proyecto de Inversión en un terreno adjudicado en el Parque Industrial de la Ciudad de General Güemes, de 14.400 m² de superficie total, identificado como Departamento 06 – GENERAL GÜEMES, Sección F, Manzana 9, Parcela 10, Matrícula N° 12.040.-----

El Proyecto de Inversión comprende la construcción de galpones, depósitos varios, playón de descarga de grano, oficinas, sanitarios, laboratorio y comedor; las instalaciones de un transformador de 200 KVA y una balanza para camiones; los vehículos y maquinaria; el equipamiento específico de la planta industrial, y todos los accesorios correspondientes, conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los planos, croquis y memorias descriptivas incorporadas en el expediente respectivo.-----

X
A.

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 238

ARTICULO 4º.- MONTO Y PLAZO DE LA INVERSION - TECNO OIL S.R.L. se compromete a efectuar las inversiones necesarias para terminar el proyecto de inversión antes individualizado, el que tiene un costo calculado para activos fijos sin incluir IVA de de \$ 4.500.000.- (pesos cuatro millones quinientos mil)-----
El plazo total de ejecución de dichas obras será de cuatro (4) meses, contados a partir de la publicación del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial ratificatorio del presente contrato, y en cuya virtud se otorguen los beneficios promocionales previstos en el Artículo 6º del presente.-----

ARTICULO 5º.- CREACION DE PUESTOS DE TRABAJO - TECNO OIL S.R.L. se compromete a mantener una dotación de puestos de trabajo en forma directa o a través de subcontrataciones según fuera su especialidad, correspondientes a personal técnico, administrativos y operarios, residentes en la Provincia, con el pleno cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, previsional y de seguridad social, en un número de veinte (20) puestos permanentes.-----

ARTICULO 6º.- BENEFICIOS PROMOCIONALES – LA PROVINCIA por su parte concede a la Firma TECNO OIL S.R.L., los siguientes beneficios promocionales:

1. Exención de los siguientes tributos provinciales: el destinado a las Actividades Económicas y el de Sellos, o los que en el futuro los reemplacen, por un plazo de ocho años.
Las exenciones impositivas a los mencionados tributos serán del cien por ciento (100 %).
2. A los fines dispuestos en la Ley 7281, modificatoria de la Ley 6025, TECNO OIL S.R.L. se hará acreedora de "Certificados de Crédito Fiscal" por un monto total de \$ 900.000 (PESOS NOVECIENTOS MIL), pudiendo disponer de dicha cifra durante el ejercicio fiscal 2011, siempre y cuando la Autoridad de Aplicación, Ministerio de Desarrollo Económico, a través de resolución de la Secretaría de Comercio Industria y Servicios, apruebe el cumplimiento de la etapa correspondiente a la inversión propuesta, en base a informe de avance de obra realizado por la Secretaría de Obras Públicas. En caso de no utilizarse totalmente los beneficios en el ejercicio autorizado su saldo podrá trasladarse a ejercicios posteriores.-----

En caso de incumplimiento de los requisitos estipulados en el presente, la constatación de falsedad en los informes presentados, falta de los mismos o vencimiento de los plazos de puesta en marcha del proyecto, LA PROVINCIA podrá dejar sin efecto los beneficios promocionales otorgados; y exigir en forma inmediata el pago de los mismos, a valores actualizados, a la fecha del efectivo cumplimiento, con más los intereses correspondientes de acuerdo a las normas reglamentarias en la materia.-----

ARTICULO 7º.- TECNO OIL S.R.L. se compromete a devolver al Estado Provincial una contraprestación en dinero o en especie, por un monto equivalente a la cantidad recibida en certificados de crédito fiscal, sin aplicación de índices de

X H.

ES COPIA



RINA R. DE TAYRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 238

actualización ni de intereses, dentro de un plazo de 10 años, con un plazo de gracia de 5 años, a partir de la puesta en marcha del emprendimiento, conforme a lo establecido en el Decreto N° 2409/05 y normativa concordante.-----

ARTICULO 8°.- EJECUCION DE LAS SANCIONES – Las sanciones se aplicarán conforme a las normas del procedimiento del Código Fiscal. El cobro de las multas o restitución de los impuestos acordados se efectuarán a través de los procedimientos de la ejecución fiscal. Una vez que haya quedado firme la decisión de imponer la sanción, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda que servirá de título ejecutivo a tal fin.-----

ARTICULO 9°.- PROHIBICIONES - Queda absolutamente prohibido ceder o transferir por cualquier medio, en forma total o parcial, los beneficios otorgados por el presente contrato, como así también las obligaciones emergentes del mismo, a excepción de los Certificados de Crédito Fiscal contemplados en la Ley y su reglamentación. El incumplimiento de esta prohibición determinará la pérdida de los beneficios promocionales otorgados.-----

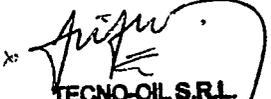
ARTICULO 10°.- En caso de incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por TECNO OIL S.R.L., LA PROVINCIA podrá disponer la resolución del presente Contrato por la vía del pacto comisorio expreso que aquí se conviene, con revocación de los beneficios otorgados, debiendo la parte incumplidora abonar el monto de los impuestos debidamente actualizados que hubieren correspondido de no mediar la exención.-----

ARTICULO 11°.- El Ministerio de Desarrollo Económico representará a LA PROVINCIA en toda la etapa de la ejecución del presente Contrato.-----

ARTICULO 12°.- Para el caso de suscitarse controversia, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales locales en lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta.-----

ARTICULO 13°.- TECNO OIL S.R.L. constituye domicilio en calle Balcarce N° 543 de la ciudad de Salta, y la PROVINCIA en el despacho del Ministro de Desarrollo Económico, en el Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta.-----

—En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, en la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinticinco días del mes de octubre del año Dos Mil Once.-----


TECNO-OIL S.R.L.
LUIS A. RITZER LACROIX
SOCIO GERENTE


G.P.N. JULIO CESAR LOUTAIF
Ministro de Desarrollo Económico